

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCION 2018-00633

Dentro del término INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION a su proveído de fecha 24-03-21, para que se REVOQUEN los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 por las siguientes razones:

### **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Con el debido respeto manifiesto al Despacho que el proveído motivo del recurso representa para la suscrita, en calidad de procuradora judicial del ejecutante, ordenamientos que considero no son del resorte de la parte activa y si corresponden a la parte pasiva o al Despacho.

Se debe tener en cuenta que dentro del proceso de RESTITUCION, hay actos de la pasiva que solo el Despacho puede determinar su consecuencia jurídica, libre de la posición de las partes involucradas, a lo que me referiré a continuación.

### **PROVEIDO ATACADO – inadmisión demanda**

1. En este numeral textualmente dice:” Precise en la relación de los hechos de la solicitud de ejecución según numeral 5 del Art. 82 del C.G.P. DEBIENDOSE DETERMINAR LAS SUMAS EXISTENTES POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO CONSIGNADAS COMO DEPOSITOS JUDICIALES (mayúsculas mías)

En mi escrito de ejecución, se cumple con lo ORDENADO por la norma, están DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS de los numerales 1 a 58. Indicando CANONES DE ARRENDAMIENTO MES POR MES DESDE EL 1º. De noviembre del 2018 hasta el 30 de marzo del 2021 por la suma de \$500.000 mensuales durante 29 meses. Esto es realidad procesal e incontrovertible. ESO ES LO ADEUDADO. De esta posición difiere mucho la actuación de la pasiva, su actuar y aceptación o calificación de los mismos COMPETE A SU SEÑORIA. Soy concedora de que al proceso de RESTITUCION desde el 10-04-19 y al 24-12-19 mensualmente se ha consignado \$1.500.000 y el 25-02-20 se hizo la última consignación por \$1.500.000 (10 consignaciones) que arrojan un total de \$15.000.000.

El Despacho conoce muy bien que los demandados NUNCA reconocieron el contrato de arrendamiento base del proceso de RESTITUCION, y en su contra se ejerció ACCION DE NULIDAD que fue desestimada por el JUZGADO DE CAJICA el 8-03-20, esto es que los demandados UN MES ANTES del fallo DEJARON DE CONSIGNAR el

\$1.500.000 que aparecen en su Despacho como DEPOSITOS JUDICIALES. Desconozco, a la fecha, que cubrían tales depósitos, pero tengo la certeza de que no se allegaban como pago de cánones de arrendamiento sobre el contrato de RESTITUCION, base de la acción, pues su monto era de \$500.000 mensuales. Si así fuera, desconozco por parte de su Señoría su aceptación, o pronunciamiento de que se tuviera en cuenta la consignación del cánon de arrendamiento de X mes En consecuencia al desconocer el PORQUE Y PARA QUE DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES se me exija DETERMINAR LAS SUMAS EXISTENTES POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO CONSIGNADOS COMO DEPOSITOS JUDICIALES, CUANDO LA SUSCRITA Y MI REPRESENTADO JAMAS HEMOS CONSIGNADO UN PESO PARA EL PROCESO RESEÑADO.

2. Al numeral Tercero dice Precisar en la relación de los hechos de la solicitud de ejecución conforme lo dispone el numeral 5 del Art. 82 del C.G:P: debiendo determinar el RECONOCIMIENTO DE MEJORAS POR VALOR DE \$4.500.000 proferido a favor de la parte demandada.

La ACCION EJECUTIVA instaurada propende obtener el reconocimiento de obligaciones que los demandados tienen a su cargo y a favor de mi representado cuya acción es permisible por ley, pero en nuestra normatividad la AUTOEJECUCION NO EXISTE y por ende esa exigencia es ilegal.

3. Al numeral Quinto dice Aclárese las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el num. 4 del Art. 82 del C. G. P. debiéndose precisar ANTE LA EXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES PARA EL PRESENTE PROCESO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS DETERMINANDOSE TANTO SU CONCEPTO COMO EL PERIODO CORRESPONDIENTE ASI COMO LA FECHA DE VENCIMIENTO.

Nuevamente DEPOSITOS JUDICIALES. Como ya se sostuvo la PARTE ACTORA NO HA HECHO DEPOSITOS JUDICIALES. Su existencia fue voluntad de la parte demandada. POR QUE? PARA QUE? NO SE. No me pueden exigir explicar actos humanos en los que no he sido partícipe y en toda la actuación procesal de RESTITUCION DE INMUEBLE este ítem no fue tratado y desconozco si el Despacho avaló tal actuar O simplemente se recibían las consignaciones acumulándose mensualmente sin conocer su objetivo. El Despacho conoce que los demandados no cumplían con sus obligaciones en el pago de cánones, hecho reconocido por los mismos, pero a partir del 10-04-19 inician consignaciones por \$1.500.000 QUE PAGABAN? SERÍA abril, mayo y junio? Y sucesivamente hasta que cesaron en sus consignaciones pero QUIEN LO DIJO!. QUIEN LO DEDUJO! O sencillamente se hacía así porque el \$1.500.000 representaba el contrato que ellos consideraban vigente y esa consignación no era para el contrato motivo de RESTITUCION desconocido por ellos del que solicitaron su NULIDAD. Los procesos no son para galimatías son para que se cumpla la garantía constitucional del DEBIDO PROCESO, SE RESPETE EL DERECHO DE

DEFENSA Y SE MANTENGA LA IGUALDAD DE LAS PARTES y, A NINGUNA PARTE LE ES PERMISIBLE ACTUAR ACORDE A SU LIBERALIDAD SINO AJUSTADOS A HECHOS Y PRETENSIONES QUE GARANTIZAN EL ADECUADO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCION Y CONTRADICCION.

4. El numeral 6 del proveído impugnado dice Aclarese pretensión 61 de la solicitud de ejecución conforme lo dispone el num 4 del Art.82 del C. G. P., DEBIENDOSE PRECISAR LOS SERVICIOS ADEUDADOS, determinando tanto su concepto como el periodo correspondiente así como la fecha de vencimiento.

La CLAUSULA SEPTIMA del contrato motivo de RESTITUCION reza que a partir de que el inmueble sea entregado y hasta fecha de su desocupación, los SERVICIOS PUBLICOS están a cargo de los ARRENDATARIOS, quien ejecuta es el ARRENDADOR, mi representado, quien desconoce el comportamiento de los demandados sobre este item y son estos quienes deben demostrar su cumplimiento, en consecuencia, esa carga probatoria es de los demandados, ya que mi representado en ningún momento cubrió tales facturas y por ende, NO HAY QUEBRANTAMIENTO A LA NORMA CITADA.

5. En el numeral 7 del proveído impugnado dice ACREDITESE EL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ADEUDADOS.

Se reitera el ordenamiento COMO SE ACREDITA EL PAGO DE UNA OBLIGACION IMPUESTA POR CONTRATO A OTRAS PERSONAS'? En este proveído mi representado LUIS EDUARDO HENAO FUNGE COMO ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, según ordenamientos, en una dualidad sui generis no contemplada por ley

El contrato de arrendamiento base de la ACCION DE RESTITUCION, es claro, no da lugar a interpretación, es ley para las partes, y sus cláusulas deben ser acatadas aún por los funcionarios jurisdiccionales.

El numeral 2 del proveído impugnado ordena precisar CONDENAS EN COSTAS por \$200.000 Ese rubro se fijó por AGENCIAS EN DERECHO en el incidente de ABUSO DEL DERECHO a cargo de la parte INCIDENTANTE (demandados) como consta en la Audiencia del 3-03-21

En el numeral 4 ordena precisar el valor real de la condena en costas proferida en contra de los demandados por \$828.000. El 8-03-21 se liquidaron costas así Poliza \$13.685.00 Vr. Certificado \$2.900.00 Agencias en derecho \$ 828.000 TOTAL \$844.585.00. Esta liquidación fue aprobada el 9-03-21. quedando la suma de \$844.585.00 valor real de condena en costas.

Señoría, como tantas veces le recalco la apoderada de la parte demandada estamos en un proceso de RESTITUCION, claro que ahora es ejecutivo, pero esta acción se basa en el proceso de RESTITUCION por contrato firmado el 6 de noviembre del 2018 cuya entrega se realizó el 1º. De noviembre del 2018 (clausula 12) con un cánón de \$500.000 mensuales pagaderos el 1er día de cada mes (parte introductoria del contrato), TERMINADO el 3-03-21 por sentencia de su Despacho, le solicito comedidamente REPONER el auto

impugnado por las razones expuestas, petición prevalida de validez por estar ajustada a la ley sin el quebrantamiento de las normas que se me endilgan Art. 82 num.4 y 5 cuyo ordenamiento se me imposibilita cumplir al no ser de mi resorte su exigencia La suscrita no puede manifestar que X DEPOSITO JUDICIAL cubre X CANONES, pues en mi análisis me es difícil determinar la intención de los demandados y considero que solo su Señoría en su imparcialidad y conocimiento de los hechos aclarará esa coyuntura..

Los numerales 2 y 4 los complemento

Las exigencias hechas en el proveído impugnado nacen de satisfacer las exigencias hechas por la procuradora judicial de los demandados que desea saber QUE CANONES DE ARRENDAMIENTO SE PAGARON, CUALES SON ADEUDADOS Y EXISTENCIA DE SALDOS, esto es que ella desconoce tal actividad de sus sobrinos. Afortunadamente su Despacho va a satisfacer tal necesidad, acto loable, porque permitirá eximirme de tal información y en especial la de clarificar QUE CANONES SE CANCELABAN CON CADA DEPOSITO DE \$1.500.000, amén de tener en cuenta otros actos que no fueron parte del PROCESO DE RESTITUCION BASE DEL EJECUTIVO. No deja de llamar la atención cómo después de entrega de llaves al Juzgado, se persista en obtener del Despacho atención a actos inconducentes que definitivamente considero deben ventilarse en otro estrado judicial,



**ENERIDA MORENO ESCOBAR**  
**C. C 51.607.317 Bgtá**  
**T. P. 47.849 C. S. J.**

**(Sin asunto)**

enerida moreno <eneridamoreno@gmail.com>

Mar 6/04/2021 5:01 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

REPOSICION INADMISION EJECUTIVO HENAO P-2 PRINCIPAL.pdf;

REFERENCIA 2018-00633 REPOSICION

FAVOR ACUSAR RECIBO